



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No. 246

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2018-00787-00

Procede esta instancia a resolver sobre la aprobación del remate del bien inmueble subastado en el presente proceso, para resolver se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.- El día 24 de mayo de 2022, este Despacho realizó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **176-145944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, embargado y secuestrado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, bien que fue previamente avaluado en este proceso.

2.- A la licitación se presentaron tres postores, siendo adjudicado el bien al señor **JEISON JAIR MARTIN PEÑA** identificado con C.C. 1.010.216.187 por ser el mejor postor en la suma de **\$152.550.000**.

3.- Revisada la diligencia de remate, se advierte el cumplimiento de las formalidades previstas en los arts. 448 a 452 del Código General del Proceso. El rematante dentro de los cinco días siguientes al remate, allegó los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 453 *Ibidem*, por valor de **\$7.627.500**; y consignó el resto del precio del remate, esto es la suma de **\$77.550.000**; por lo que hallándose cumplidas las previsiones legales; se le impartirá aprobación al remate.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el remate realizado el día 24 de mayo de 2022, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-145944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá referente al LOTE No. 3 Primera Etapa Parcelación Conjunto Residencial Santa Lucia ubicado la Vereda Verganzo del municipio de Tocancipá, con todas sus mejoras y anexidades.

SEGUNDO: **EXPEDIR** copia autenticada del acta de remate y de la presente providencia para inscribirla en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **176-145944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y para protocolizarse en la Notaría del Círculo de este municipio. Copia de la escritura pública deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

TERCERO: **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **176-145944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Expídase y envíese el correspondiente oficio.

CUARTO: **ORDENAR** la cancelación de la HIPOTECA constituida sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **176-145944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, mediante Escritura Pública 1565 del 27 de agosto de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO: **ORDENAR** al secuestre actuante mediante oficio, la entrega del inmueble objeto de subasta al rematante, requiriéndolo, además, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en un término de diez (10) días, a fin de señalarle los honorarios definitivos.

SEXTO: **ELABÓRESE** la liquidación adicional del crédito a la fecha de la licitación, la cual deberá allegar el ejecutante o ejecutado de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso. No se correrá traslado a la liquidación

del crédito allegada por la parte demandante, pues debe tener en cuenta que debe partir la misma de la última aprobación de liquidación del crédito realizada mediante auto del 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0017 de JUNIO 16 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748ebaecbb2754f5bae6dc08984662b1c01a7d3cc60275a33b1f7b3edbea1b0**

Documento generado en 15/06/2022 04:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**